



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0160

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS del día JUEVES VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Pasaporte número [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

El detalle de las modificaciones al presupuesto aprobado del ramo de Educación, Ciencia y Tecnología para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

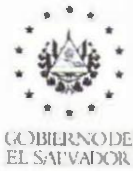
La Dirección Financiera Institucional indicó que, proporcionan la información solicitada en cuadro siguiente:

Año	Presupuesto Votado	Modificaciones Presupuestarias	Presupuesto Modificado
2016	\$942,206,294.00	\$7,142,345.00	\$949,348,639.00
2017	\$944,357,586.00	\$21,775,299.00	\$966,132,885.00
2018	\$940,427,824.00	\$44,310,374.23	\$984,738,198.23
2019	\$997,158,780.00	\$25,157,194.00	\$1,022,315,974.00
2020	\$1,039,242,490.00	\$(16,890,567.00)	\$1,022,351,923.00

Atentamente.

Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Ad-Honorem





RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0160

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS del día VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0160, presentada el pasado día DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "1. Los siguientes datos para el año 2019 y 2020: a) Total de matrícula de estudiantes en Educación Superior según sexo, tipo de propiedad de institución (sector público/sector privado), tipo de institución (universidades/ institutos especializados / institutos tecnológicos), según grado (posgrado/universitario/técnico) y según área de formación. b) Planta docente en educación superior según tipo de propiedad de institución (sector público/privado) y tipo de contratación. c) Ingresos en concepto de subsidio y subvención por instituciones de educación superior (IES); ingresos provenientes de los estudiantes por IES; ingresos en conceptos de venta de servicios por IES. d) Costo promedio de anual de carreras técnicas y universitarias por IES. e) Presupuesto anual ejecutado por cada IES; gasto en sueldos del sector docente por IES; gasto en capacitación de docentes por IES; gasto en sueldo del sector administrativo por IES; gasto en investigación científica por IES; gasto en proyección social por IES; gasto asignado al funcionamiento y mantenimiento por IES; inversión en infraestructura por IES;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a Dirección Nacional de Educación Superior el día hábil al de presentación de la solicitud, quien indicó que, Los resultados estadísticos más actualizados con los que se cuenta son los correspondientes al año 2018 (los cuales pueden verificarse en <https://www.mined.gob.sv/descargas/send/1253-informacion-estadistica-de-educacion-superior/9250-resultados-de-la-informacion-estadistica-de-instituciones-de-educacion-superior-2018.html>) los datos del año 2019 se han retrasado debido a los problema causados por la pandemia el año anterior, sin embargo, se estima que se tengan los resultados a finales de junio de este año. Los resultados del año 2020, se prevé tener resultados a finales de este mismo año.



De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,

Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Ad-Honorem

